

Vincenzo LORUBBIO y Maria Giulia BERNARDINI (a cura di),
Diritti umani e condizioni di vulnerabilità,
Edizioni Centro Studi Erickson, Trento, 2023, 375 pp.

DOLORES MORONDO TARAMUNDI
Universidad de Deusto

Palabras clave: vulnerabilidad, tutela internacional, discriminación, derechos humanos, interseccionalidad
Keywords: vulnerability, international protection, discrimination, human rights, intersectionality

El volumen *Diritti umani e condizioni di vulnerabilità* recoge un debate sobre vulnerabilidad y derechos humanos, partiendo de la convicción de que los derechos humanos son un instrumento clave para la transformación de situaciones de desigualdad, violencia y pobreza en el mundo contemporáneo. En esta obra, se considera la vulnerabilidad estructural inherente a los seres humanos, así como las contingencias que la determinan, como un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y, por ende, para la consecución de los objetivos transformadores que estos persiguen. Los debates presentados, así como el aparato crítico de todos los capítulos, reflejan y recogen los frutos de un recorrido de investigación sobre la vulnerabilidad muy versátil, que abarca tanto el ámbito internacional como la producción italiana, y es resultado de varios proyectos de investigación en Italia durante los últimos años.

Para analizar la complejidad multiforme de la relación entre derechos humanos y vulnerabilidad, la coordinación del libro a cargo de Vincenzo Lorubbio y Maria Giulia Bernardini propicia una serie de diálogos entre la filosofía del derecho y el derecho internacional público. La discusión engloba siete diálogos centrados en otros tantos grupos vulnerables, además de un último diálogo referido a la vulnerabilidad del ecosistema. En cada uno de estos grupos, la vulnerabilidad se examina mediante dos enfoques: una

primera contribución de reflexión teórico-conceptual y una segunda aproximación que analiza la normativa y la jurisprudencia internacionales.

Este enfoque dual, que combina la discusión teórica con el perfil normativo internacional de protección, justifica la discusión de la vulnerabilidad y los derechos humanos mediante la división en grupos vulnerables. La aproximación a la vulnerabilidad a través de grupos presenta aspectos controvertidos, los cuales se discuten en varios de los capítulos. No obstante, la inclusión de la dimensión normativa del derecho internacional de los derechos humanos, desarrollado mediante la producción de instrumentos específicos de garantía para diferentes grupos, hace que esta aproximación resulte necesaria. Además, el volumen logra evitar los peligros esencialistas o victimistas que a menudo acompañan el enfoque de la vulnerabilidad por grupos, gracias al marco teórico proporcionado por los dos primeros capítulos.

El primer capítulo, escrito por el profesor Baldassare Pastore (*Las muchas caras de la vulnerabilidad*) aborda una cuestión tratada previamente en numerosas ocasiones a partir de las intervenciones pioneras de Martha Fineman: la vulnerabilidad tiene carácter universal y ontológico y, contemporáneamente, la experiencia de la vulnerabilidad es plural y coyuntural. Para Pastore, la referencia a los “grupos vulnerables” está vinculada a “situaciones dependientes de contextos específicos y de factores particulares (patógenos) que operan en el espacio de interacción donde se colocan los individuos ‘de carne y hueso’”. Esta perspectiva no altera la noción fundamental de la vulnerabilidad como una característica ontológica del ser humano, ligada inextricablemente a su corporeidad, sino que reconfigura la idea de subjetividad como concepto-resumen de la condición general de la persona, superando su abstracción. La idea de una vulnerabilidad de origen “patógeno”, recogida en los capítulos posteriores, se establece como un instrumento heurístico para analizar esa función deconstructiva que Pastore atribuye a la vulnerabilidad, capaz de “revocar la imagen del sujeto abstracto, independiente y autosuficiente” en favor de una comprensión del ser humano como “sujeto-en-relación”.

El segundo capítulo, a cargo de la profesora Orsetta Giolo (*Vulnerabilidad, discriminación e interseccionalidad. Una relación problemática*) aporta una dimensión crítica a la función heurística desarrollada en el capítulo anterior. Para Giolo, la vulnerabilidad, que desempeñó un papel clave en el desarrollo de la concepción moderna del derecho y de las instituciones, cediendo posteriormente su lugar al discurso de los derechos, ha reaparecido con fuerza en

el discurso político actual debido a la contracción de los derechos y el retorno a dispositivos jurídicos de matriz premoderna: “si en efecto el sujeto de derecho clásico era tal en cuanto titular de derechos, los actuales sujetos vulnerables son tales en cuanto que han sido privados de sus derechos. No es relevante cuál sea la razón de tal privación, o quién sea el autor de la misma: la vulnerabilidad subraya solamente la condición de la persona ‘vulnerada’ e imposibilitada de salir de esa misma situación”. Giolo advierte sobre el uso esencialista de la vulnerabilidad, que está en tensión con la igualdad y con la teorización crítica de la discriminación. También resalta las limitaciones que el uso de la vulnerabilidad en el discurso neoliberal impone a categorías destinadas al análisis de la opresión, en especial la interseccionalidad. Es necesario, por ello, “tomar la vulnerabilidad en serio, como exigencia fundamental que empuje a la limitación y al control del poder y la fuerza”.

Las siguientes secciones del libro abordan la vulnerabilidad y su tratamiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos a distintos grupos. Las tres primeras secciones están dedicadas a grupos vulnerables definidos por características ligadas a los ciclos vitales y al cuerpo: personas menores de edad, personas ancianas y personas con discapacidad. En los siguientes, se analizan grupos cuya vulnerabilidad depende de factores externos que Pastore en el primer capítulo denomina patógenos, factores que a menudo están determinados fundamentalmente por el derecho mismo, como en los casos de las personas privadas de libertad, migrantes, mujeres víctimas de violencia y personas LGBTIQ+. La última sección está dedicada a la discusión sobre la vulnerabilidad ecosistémica.

La reflexión teórica sobre la vulnerabilidad de las personas menores de edad, considerados “el vulnerable entre los vulnerables”, es presentado por el profesor Thomas Casadei en el capítulo *La vulnerabilidad de las personas menores de edad: perfiles iusfilosóficos*. Casadei ofrece un recorrido histórico que destaca el desarrollo lento y problemático de la relación entre infancia y derechos, obstaculizada por la concepción de la infancia como vulnerable por excelencia, carente de capacidad y, por tanto, excluida de la titularidad de derechos. El capítulo explora diversos contextos de vulnerabilidad (vulnerabilidad situada) que pueda servir como guía para abordar las particularidades contingentes de la discriminación y la violencia, especialmente a la hora de diseñar respuestas jurídicas. Estos contextos abarcan desde el familiar, ámbito en el que se producen abusos y maltratos, matrimonios forzados y precoces, o esclavitud sexual, hasta el laboral, el contexto de guerra (donde

los menores pueden ser obligados a participar como soldados) o el contexto de la migración/ciudadanía (con casos específicos como los menores no acompañados o las “segundas generaciones” sin ciudadanía). El problema de la implementación y la efectividad de la protección jurídica es central también en la reflexión normativa del profesor Giuseppe Gioffredi (*La vulnerabilidad de las personas menores de edad: perfiles de derecho internacional*). A pesar de la adopción de tratados internacionales, tanto en el marco de la ONU como a nivel regional en el Consejo de Europa o en la Unión africana, Gioffredi subraya que estos instrumentos conviven con la negación de derechos debida a múltiples fenómenos de violencia y explotación profundamente arraigados. Asimismo, destaca la relación entre la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y el desarrollo, ya que solo mediante esta conexión se pueden romper los círculos viciosos de exclusión, pobreza y discriminación, además de afrontar fenómenos extremos como el uso de niños soldados o la explotación laboral infantil.

De manera similar a la infancia, las personas mayores, especialmente aquellas consideradas no-autosuficientes, tienden a ser vistas como paradigmáticas de la vulnerabilidad. En el capítulo *La vulnerabilidad de la edad senil: una perspectiva iusfilosófica*, Maria Giulia Bernardini examina el fenómeno del “*new ageism*”. La discriminación hacia las personas mayores es con frecuencia justificada o negada, llegando incluso a presentarse la tercera edad como un grupo privilegiado (en términos de poder adquisitivo, seguridad económica o habitacional) en el marco de un conflicto intergeneracional. Bernardini muestra, sin embargo, la profunda estratificación existente dentro del grupo de las personas mayores, lo que requiere una perspectiva interseccional que considere la interacción entre la edad, la discapacidad, la pobreza y el estatus migratorio, para mostrar las profundas desigualdades en el acceso y la protección de los derechos. Frente al paradigma médico que entiende la vejez como decadencia, la diversidad del sujeto jurídico de las personas mayores demanda nuevos paradigmas que reconozcan dicha pluralidad de experiencias y necesidades. Por su parte, Silvia Solidoro (*La tutela de las personas mayores en el derecho internacional: últimos desarrollos en la praxis de los sistemas europeo e inter-americano de derechos humanos*) advierte que no es previsible, a breve plazo, que la tutela de esas necesidades venga a través de la adopción de un convenio internacional en materia de derechos de las personas mayores. Sin embargo, destaca las iniciativas de la ONU, como el *Open-Ended Working Group on Ageing*, que han llevado a los sistemas regionales de

protección de derechos humanos a prestar atención especial a la vulnerabilidad de las personas mayores. Solidoro identifica una “orientación muy flexible, en cierto modo creativa” por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la ponderación de las circunstancias que pueden constituir una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). En el ámbito del sistema interamericano, aunque no haya casos referidos a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), la Corte Interamericana ha establecido obligaciones de diligencia excepcional y protección reforzada de los derechos de este grupo, en línea con el espíritu de dicha convención.

En la sección IV, la profesora Elena Pariotti y el profesor Paolo Addis abordan la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad desde una perspectiva interdisciplinaria. Pariotti (*Vulnerabilidad en contexto: personas con discapacidad y derechos humanos*) examina los diferentes modelos para aproximarse a la discapacidad, como el modelo médico, el modelo social (en sus variantes inglesa y norteamericana) y el modelo cultural. En este marco de análisis, la autora coloca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), destacando su arraigo en el modelo social, con el enfoque en las condiciones de exclusión que enfrentan las personas con discapacidad, aunque también reconoce la atención que la CDPD presta a las disfunciones (*impairments*) que pueden condicionar los tipos de respuesta necesaria para hacer frente a la exclusión. En relación con este modelo intermedio, el paradigma de los derechos humanos desempeña varias funciones, especialmente la de fomentar una cultura que promueva un modelo que combine la idea de diversidad funcional con la lucha contra las condiciones que incapacitan a las personas para participar en la sociedad de manera plena. En el análisis del profesor Paolo Addis (*Discapacidad y vulnerabilidad en una perspectiva multinivel*), la tutela de los derechos de las personas con discapacidad parte de la noción de vulnerabilidad ontológica, presente en la CDPD. Addis reconduce esta idea a cinco diferentes categorías de recursos (bienes tanto materiales como inmateriales, que incluyen aspectos como las oportunidades de acceso, las relaciones sociales, los recursos ambientales, entre otros) que reflejan una perspectiva basada sobre la idea de necesidades. El capítulo recorre los diversos niveles normativos –internacional, supranacional y nacional– que se superponen, generando un marco jurídico complejo pero orientado a ofrecer respuestas específicas a estas necesidades en términos de derechos.

La sección V del libro abre la discusión sobre grupos de personas cuya vulnerabilidad se deriva más de los mecanismos sociales, en particular de la regulación normativa de sus condiciones de vida, de características físicas inherentes. Este es el caso de las personas privadas de libertad, tema que examinan Stefano Anastasia (*Las tres vulnerabilidades de las personas detenidas*) y Adriano Martufi (*Pena, derechos de las personas detenidas y vulnerabilidad en el contexto europeo*). En el caso de las personas privadas de libertad como consecuencia de un procedimiento judicial –excluyendo los ingresos involuntarios por razones de salud mental y la detención administrativa de extranjeros–, Anastasia identifica tres tipos de vulnerabilidad. La primera es una vulnerabilidad previa al proceso judicial y a la privación de libertad, que se puede deducir de las características demográficas de la población reclusa, incluyendo un menor nivel educativo, mayores problemas de adicción y una salud física y mental más deteriorada. La segunda es una vulnerabilidad legal, consecuencia de la naturaleza aflictiva de la pena privativa de libertad. Por último está la vulnerabilidad institucional, relacionada con las consecuencias de la ejecución de las penas en los establecimientos predispuestos, los centros penitenciarios, los cuales en cuanto “instituciones totales” son intrínsecamente incompatibles con el reconocimiento de la individualidad y los derechos fundamentales del individuo. El capítulo de Martufi analiza el CEDH y su interpretación por el Tribunal de Estrasburgo, rescatando el significado normativo de la finalidad reeducativa de la pena, que busca contrarrestar el carácter intrínsecamente degradante y desocializador de la cárcel. Además de las obligaciones de protección que impone el artículo 3 CEDH a las autoridades respecto de quienes están bajo su custodia, existen también obligaciones positivas derivadas del fin reeducativo de la pena, en las cuales la oferta educativa debe orientarse a mitigar las vulnerabilidades previas, así como las vulnerabilidades legales e institucionales.

Otro grupo cuya vulnerabilidad se encuentra particularmente condicionada por su regulación normativa es el de las personas migrantes. La profesora Enrica Rigo (*Vulnerabilidad y migración: una aproximación iusfilosófica*) identifica tres contextos de vulnerabilidad que van más allá del enfoque dominante en la política europea, la cual define a ciertos grupos de migrantes como “vulnerables” y merecedores de protección. El primer contexto se configura en la relación entre soberanía estatal, fronteras y acceso de extranjeros al territorio. Esta relación genera vulnerabilidad al conceptualizar la movilidad humana como algo excepcional y potencialmente peligroso o, al me-

nos, desafiante para la soberanía del Estado. El segundo contexto se refiere a una vulnerabilidad específica asociada a la condición de irregularidad de los extranjeros en el territorio. Finalmente, Rigo menciona una forma de vulnerabilidad derivada del no reconocimiento de las prácticas de resistencia y reivindicación de los migrantes, que los convierte normativa y discursivamente en sujetos sin *agency* ni protagonismo, precisamente en nombre de su vulnerabilidad. Este panorama de vulnerabilidad específica en el caso de las personas migrantes es abordado por el capítulo de la profesora Adele Del Guercio (*Personas en migración y vulnerabilidad en el marco jurídico internacional y europeo*). Del Guercio analiza cómo los ordenamientos jurídicos internacional y europeo han prestado una atención creciente a la vulnerabilidad en el contexto migratorio. Si bien confirma un enfoque sobre la vulnerabilidad de tipo “colectivo”, según el cual ciertos grupos, debido a características propias o a condiciones situacionales o estructurales, no pueden ejercitar sus derechos, también señala la aparición de discursos que identifican las características de las políticas migratorias como factores que generan vulnerabilidad. Asimismo, destaca cómo la retórica de la vulnerabilidad puede contribuir a precarizar aún más la situación de los migrantes.

Los dos siguientes diálogos, enmarcados en el ámbito de la vulnerabilidad patógena introducida por Pastore, abordan la violencia contra las mujeres y las diversas manifestaciones de LGBTIQ+-fobia. En el primer diálogo, la profesora Paola Parolari (*La violencia de género contra las mujeres en la esfera doméstica como factor de vulnerabilidad patógena*) explora la relación entre violencia y vulnerabilidad desde la perspectiva que considera la violencia como el factor que hace vulnerable a quien la sufre, y no las características de la víctima. En el caso específico de la violencia doméstica contra las mujeres, la vulnerabilidad se basa tanto en el carácter sistémico-estructural de la violencia (el *continuum* de discriminación y violencia del patriarcado) como en una dimensión simbólico-cultural, que se manifiesta a través de estereotipos que reproducen el sistema y ejercen, a su vez, una forma de violencia simbólica. La profesora Sara De Vido, en el capítulo titulado *Las acciones de prevención y lucha contra la violencia doméstica contra las mujeres en el derecho internacional y europeo*, sintetiza la respuesta jurídica ante la violencia doméstica contra las mujeres. Esta respuesta incluye diversos instrumentos, principalmente de *soft law* a nivel internacional –destacando el papel crucial del comité de la CEDAW en la inclusión de la violencia contra las mujeres como parte de la discriminación prohibida por la convención– y de carácter vinculante en

el ámbito europeo, especialmente a través del Convenio de Estambul, aunque también de manera creciente dentro de la Unión Europea, a pesar de los múltiples obstáculos relativos a la base legal y al consenso político.

La vulnerabilidad de las personas LGBTIQ+ está atravesada por la pluralidad de motivaciones y discursos de odio, por los diversos escenarios y contextos en los que ocurre, y por la interseccionalidad de las personas afectadas. En su capítulo *Las personas LGBTIQ+: una perspectiva iusfilosófica*, el profesor Gianfrancesco Zanetti se centra en la vulnerabilidad institucional y su relación con la vulnerabilidad social que abarca prejuicios, discriminación, violencia, linchamientos mediáticos, entre otros. Zanetti investiga la vulnerabilidad institucional que se manifiesta a través de un ordenamiento jurídico, como las normas penales que han ido desapareciendo de los ordenamientos jurídicos en Europa occidental, pero perviven en multitud de otros lugares; así como las normas de derecho civil, que perpetúan la vulnerabilidad social de las personas LGBTIQ+ mediante discriminaciones lícitas o socialmente aceptadas (por ejemplo, cuando se admite la objeción de conciencia del hostelero frente a la pareja de clientes homosexuales). Además, el autor examina la vulnerabilidad institucional que es normativa, pero no se expresa a través de una norma jurídica, como ocurre con los conocimientos médicos que patologizan la homosexualidad o con la virilidad que sustenta la institución militar. El análisis comparado de la jurisprudencia del TEDH y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que lleva a cabo Michele Di Bari (*La tutela multinivel de las personas LGBTIQ+*) revela el reconocimiento de un status jurídico para las parejas formadas por personas LGBTIQ+ como forma de abordar la vulnerabilidad institucional que ha caracterizado la vida de este grupo de personas en Europa durante mucho tiempo. Tanto el TEDH como el TJUE han establecido la obligación positiva de los estados de reconocer derechos, lo que representa un cambio radical de perspectiva sobre la igualdad y, en cierta medida, ha limitado el margen de discrecionalidad basado en el consenso existente entre los Estados miembros. Sin embargo, queda el interrogante de si esta actividad protectora de los tribunales supranacionales no está, en última instancia, supliendo la incapacidad del legislador nacional –o incluso internacional– para hacer frente a la discriminación institucional por motivos de orientación sexual y de identidad de género.

El último diálogo amplía la consideración de la vulnerabilidad más allá del ser humano. Desde la introducción y en el primer capítulo, se hace referencia a la expansión de la noción de vulnerabilidad teorizada por Martha

Fineman, que incluye –además de los seres humanos– a sistemas sociales, instituciones, y en el contexto de este diálogo, al ecosistema. La vulnerabilidad de los seres humanos se encuentra intrínsecamente ligada a la vulnerabilidad del entorno natural. El profesor Mariano Longo (*Vulnerabilidad ecosistémica, riesgo, derecho. Por un nuevo sentido del límite*) desarrolla un concepto de vulnerabilidad de “des-subjetiviza” el derecho subjetivo extendiéndolo a la totalidad de los organismos vivos e incluso al ecosistema como conjunto. Argumenta que la actual crisis ecológica pone de manifiesto la fragilidad conceptual del sujeto de derecho tradicional, una fragilidad que se origina en el individualismo y en la capacidad (también jurídica) que tiene dicho sujeto para incidir sobre el ecosistema. La búsqueda de alternativas implica reconocer la vulnerabilidad compartida con el ecosistema, lo que debe traducirse en prácticas efectivas mediante limitaciones jurídicas. Asimismo, Vincezo Lorubbio (*Vulnerabilidad ecosistémica: potencialidad, límites y perspectivas del derecho internacional*) examina si, y hasta qué punto, los actuales instrumentos del derecho internacional y su doctrina pueden tutelar la vulnerabilidad ecosistémica, entendida como la condición de vulnerabilidad común a los componentes humano y no-humano del ecosistema en el que habitamos. Lorubbio concluye que, aunque el derecho internacional se presenta como el instrumento más adecuado, aún no ha generado respuestas efectivas: el “derecho humano a un ambiente saludable”, aunque reconocido, es todavía demasiado antropocéntrico para poder proteger el ecosistema y, paradójicamente, a los seres humanos que forman parte de él.

En conclusión, *Diritti umani e condizioni di vulnerabilità* ofrece un análisis profundo y multidimensional de la vulnerabilidad desde la perspectiva de los derechos humanos, abordando tanto sus aspectos estructurales como contingentes, y proporcionando una reflexión crítica sobre los desafíos normativos y filosóficos que enfrenta la protección de los grupos vulnerables en el contexto contemporáneo.

DOLORES MORONDO TARAMUNDI
Universidad de Deusto
e-mail: dolores.morondo@deusto.es